



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 03
DEMANDANTE	HILDE ALEXANDER GARCIA CANO
DEMANDADO	ANA MARIA MEJIA MARULANDA
RADICADO	0500131100082022- 00341 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 12 de diciembre de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Aclarar la pretensión primera de la demanda, toda vez que no esta acorde al hecho 4 de la misma; en consecuencia, indicar con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

Dentro del término oportuno para cumplir el requisito, no se allegaron los mismos.

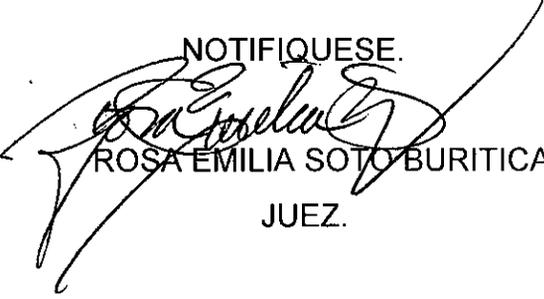
Por ello y prelucido el termino referido, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.